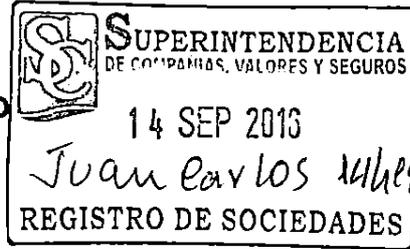


32042

Quito, 12 de septiembre del 2016

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mis consideraciones:

De la información registrada en el portal web de la Superintendencia de Compañías, podemos observar que los nombres del señor José Alejandro Peñafiel Salgado y de la Sociedad Civil Comercial SEPT SCC, aparecen como accionistas de mi representada, la compañía Ridalto Ridalto S.A.

Al respecto, debo indicarle que las acciones de las que fueron titulares el señor Alejandro Peñafiel Salgado y la Sociedad Civil Comercial SEPT SCC fueron incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, como consta de la Resolución No. AGD-GG-CI-2003-001 del 17 de octubre del 2003, que en copia se anexa. Posteriormente, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, mediante oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF de fecha 27 de febrero del 2015, solicitó a mi representada se sirva registrar la transferencia de pleno derecho de las acciones del señor José Alejandro Peñafiel Salgado y de la Sociedad Civil Comercial SEPT SCC a nombre de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, copia que también se adjunta.

Finalmente, el Banco Central del Ecuador mediante el oficio Nro. BCE-DRC-2016-0208-O del 29 de junio del 2016 cuya copia acompaño, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 705 del 25 de junio del 2016, solicitó se remita los títulos de acciones correspondientes a dicha entidad, sucesor en derecho de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

En tal virtud, comedidamente solicito se sirva disponer la actualización de la información registrada en la Superintendencia de Compañías, de tal manera que conste que los accionistas de Ridalto Ridalto S.A. son:

ITEM	ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR US\$
1	TRUEAGE S.A.	971.319	388.527,60
2	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	34.490	13.796.00
3	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	76.071	30.428,40

Anticipadamente agradezco su pronta y gentil atención.

Atentamente,

Juan Andrés Morales Plaza
GERENTE GENERAL
RIDALTO RIDALTOSA S.A.




Ab. Adela Villacís V.
CAU QUITO

ORIGINAL



OFICIO AGD-UIO-SG-2008- 279

Quito, 7 FEB 2008 }

Atención

Señores
RADIO HOY CÍA LTDA. RADIHOY
Presente

De mis consideraciones.

Por medio del Presente, en mi calidad de Secretario General (E) de la Agencia de Garantía de Depósitos, cumpro y notifico que con fecha 17 de octubre del año 2003, la señora doctora Wilma Salgado Tamayo, entonces Gerente General de la AGD; promulgó la Resolución de Incautación No AGD-GG-GCI-2003-001; en la cual a fojas cuatro, aparece el nombre de su representada.

En tal sentido, solicito a Usted se digne tomar en consideración de este particular para los efectos legales consiguientes.

Atentamente

Edgar Velástegui Romero
SECRETARIO GENERAL (E)

cc. Leon. Oswaldo Padilla
Gerente General (E)
cc. Sr. Jaime Mantilla
Presidenté y Representante Legal Radio Hoy

ORIGINAL

4802

RESOLUCION DE INCAUTACION

No. AGD-GG-GCI-2003-001

WILMA SALGADO TAMAYO
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Considerando:

Que el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en materia económica en el Area Tributaria Financiera, reformado y establecido mediante Ley 2002-060 promulgada en el Registro Oficial No 503, de 28 de enero del 2002 establece que: " En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos y reales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizan con su patrimonio personal los depósitos de la Institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrán incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlo a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este periodo se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que con fecha 22 de agosto del 2001, mediante oficio No. UEIF-MP -040-01-JM, dirigido al entonces Gerente General de la AGD, la señora Ministra Fiscal General del Estado, Dra. Mariana Yépez, expresa: "En tal virtud corresponde a Usted proceder a incautar y disponer la prohibición de enajenar de los bienes que son de público conocimiento de propiedad de los accionistas de las instituciones financieras que han incurrido en los casos mencionados y en la forma como se determina en dicha norma legal".

Que mediante oficio No. CCCC-2000. 1453 de 28 de junio del 2000, el Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Ec. Pedro Votruba, informa al despacho del Ministerio Fiscal sobre los resultados de la investigación relacionada con las irregularidades detectadas en el aumento de capital del Banco de Prestamos S.A., en el periodo de junio a agosto de 1998.

Que el Tribunal Segundo Penal de Fichincha, en sentencia expedida el 18 de abril del 2001, las 11h00 horas, cita las conclusiones a las que llegó la Unidad de



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD
FIRMA AUTORIZADA



Investigaciones Financieras del Ministerio Público, luego del análisis a la documentación remitida por la CCCC y sus propias investigaciones expresando: Que el 22 de junio de 1996 se publica en los periódicos del País el aumento de capital pagado en 160 mil millones de sucres, equivalentes a treinta millones de dólares; y bajo la presentación de una irreal situación financiera pretendía dar la imagen de que el Banco que se ubicaba en la cuarta posición de solvencia patrimonial, según aparece de la referida publicación. Con este procedimiento fraudulento ejecutado por el señor Alejandro Peñafiel Salgado, Presidente Ejecutivo del Banco de Prestamos S.A. forjando una falsa imagen de solidez financiera ante los depositantes, posibilito la consumación de su propósito delictivo; subsumiendo su conducta en el contexto de los Arts. 131 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y, 560 y 563 del Código Penal".

Que en el considerando SEPTIMO de la indicada sentencia, parte pertinente se expresa: "... Del análisis de las constancias procesales y pruebas introducidas en la audiencia de juzgamiento, el tribunal considera que no han cambiado los fundamentos en que se sustenta la acción inculpada al Ec. José Alejandro Peñafiel Salgado y menos, las evidencias materiales, testimoniales y documentales en las que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, motivó la ejecutoria mediante la que se lo llamo a juicio plenario, considerando que: " los hechos denunciados en la excitativa fiscal y que son objeto del auto inicial del sumario, rebasando el nivel de las previsiones normativas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, trascienden al campo penal de los delitos"; y, más adelante, continúa expresando que: " trastocando con esta falsa información, de modo deliberado, la realidad financiera de dicho banco, pretendiendo ocultar al conocimiento público, inundando la creencia de que la situación financiera del Banco de Préstamos era de alta solvencia y confiabilidad, cuando en verdad atravesaba por una verdadera crisis de liquidez, por retiros de depósitos que estaban afectando su estabilidad y le había obligado a acudir a un crédito importante al Banco Central del Ecuador, autorizado por la Junta Monetaria, al tenor del Art. 24 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, conforme consta del Informe presentado por la Intendencia Nacional de Bancos y Grupos Financieros a la Junta Bancaria, de fecha 24 de agosto de 1998, en base de la cual la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa del Banco de Prestamos".

Que, más adelante en el considerando SEPTIMO de la indicada sentencia se expresa también: " Por ello, la Sala en la ejecutoria concluye: "De la documentación examinada la Sala advierte que el propósito de semejante información, que en su testimonio indagatorio de fs. 211-214, el encausado pretende negar, era detener los retiros de depósitos con engaños y falacias, creando una imagen de solvencia del todo ficticia, después de haber incurrido en actos fraudulentos de concentración de créditos a través de las empresas vinculadas de propiedad de la familia Peñafiel, como son: TOTISA, TRIPETROL EXPLORATION AND PRODUCTION, COMPUTUR S.A., MEGAGROY INVESTMEN, entre otras, a las cuales no exigió el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, ni cumplió con efectuar la desinversión de acciones en la empresa Cementerio Monteolivo, empresa también vinculada al Banco de Préstamos, todo lo cual implica haber distraído los fondos del Banco en perjuicio definitivo de los miles de depositantes y ahorristas, como se desprende de las medidas de control de la Superintendencia de Bancos a que hacen referencia los documentos incorporados de fs. 127 a 135".

Y que, finalmente, el indicado Tribunal Segundo Penal de Pichincha condena al ciudadano José Alejandro Peñafiel Salgado a la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria por las conductas indicadas en los considerandos.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

FIRMA AUTORIZADA



Que las conductas referidas fueron causa del cierre del Banco de Prestamos y sus subsidiarias, y ha obligado al Estado Ecuatoriano por medio de la Agencia de Garantía de Depósitos, a desembolsar grandes cantidades de dinero para el pago de la Garantía contemplada en la Ley ecuatoriana, lo cual ha venido en un grave perjuicio al erario público y a los depositantes.

Que tanto en la sentencia, ya indicada, del Tribunal Segundo Penal de Pichincha, como en el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, de 15 de septiembre de 2003 del Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento, se contiene la singularización e identificación de empresas y personas naturales declaradas vinculadas del Banco de Prestamos S.A., en saneamiento, al 30 de junio de 2001, las cuales deberán demostrar contra la presunción que la Ley establece a favor de la AGD en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria Financiera, que se contiene en la presente Resolución.

Y por cuanto lo dispone imperativamente la norma legal invocada, los administradores y accionistas garantizan con su patrimonio personal los depósitos de las instituciones financieras que hubieren estado a su cargo y/o de las que hubieren sido accionistas.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la incautación de todos los bienes que sean del público conocimiento de propiedad de los exadministradores y/o ex accionistas del Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Cayman y BANAPREST Panamá, principalmente de los señores José Alejandro Peñafiel Salgado y Dr. Mario Larrea Vasco, y de todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el anexo No. 1 de esta resolución constituida por el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, de 15 de septiembre de 2003, suscrito por el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento, así como de las empresas TOTISA, TRIPETROL EXPLORATION AND PRODUCTION, COMPUR S. A., MEGAGROY INVESTMEN, señaladas por el Tribunal Segundo Penal de Pichincha como vinculadas y beneficiarias de actos fraudulentos de concentración de créditos otorgados por el banco. Así como también de las empresas que a continuación se detalla:

No	EMPRESAS
1	ADMAGRO
2	ALFAX S.A.
3	BANIPEX S.A.
4	BANPREST INVESTMENT LTDA.
5	BANPREST LTD.
6	BIOPRODUCTOS DEL ECUADOR C.A.
7	BIOSI S.A.
8	BORDINO S.A.
9	BURKARD S.A.
10	CAMILERI S.A.
11	CAMRY ENTERPRISE
12	MONTANAVI S.A.
13	CHAMTTI S.A.
14	CHAPINEROS S.A.
15	CHIARINI S.A.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

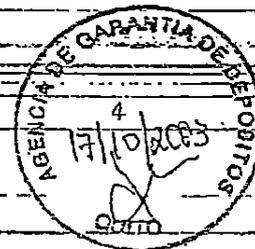


ETIQUETADA

16	CIA. EXPORTADORA AGR. INDUSTRIAL SAN NICOLAS
17	CITARISTI S.A.
18	COFER, LASA S.A.
19	COLITO S.A.
20	CONSORCIO TOTISA TRIPETROL
21	CONSTALAMEDA ESTRUCTURA, CIA. LTDA.
22	CORAL TRADING
23	COUTTS
24	COVERTCORP
25	DERNEMING S.A.
26	DISLEP. S.A.
27	DISMAKONSA S.A.
28	DULMI S.A.
29	FAMXO S.A.
30	FINALCO S.A.
31	FRIENDLY DEALERS
32	FULVIT S. A.
33	GANI S.A.
34	GESTION Y NEGOCIOS S.A. DOBLE ALPHA
35	GONCALVEZ LUIS
36	GRAFF ALAVEDRA PABLO
37	GRUBO
38	GRUNEL S.A.
39	INMAPREVI S.A.
40	INMOBILIARIA ALAMEDA CIA. LTDA.
41	INMOBILIARIA HUMBOLT
42	INMOBILIARIA TABIRO
43	INTERWAYS BUSINESS
44	INTREDAL S.A.
45	INVERPREN S.A.
46	JACADI S.A.
47	KOLPAC S.A.
48	KRISPI S.A.
49	LACOSUD LA COMPANIA SUDAMERICANA DE SEGUROS S.A.
50	LAFAN S.A.
51	LEMVIRA S.A.
52	LIASON S.A.
53	LOLBE S.A.
54	MALTASA
55	MIETE
56	PARQUES MONTE OLIVO MONTEOLIVO C.A.
57	NOLA S.A.
58	NOSALOB...
59	OPORSA
60	ORLO LEY INTERNATIONAL ORLINTER
61	ORMIR S.A.
62	PARKENOR S.A.
63	PERTUSI S.A.
64	PICACIO
65	PROJECTMAR S.A.
66	RADIO HOY CIA. LTDA. RADIOHoy
67	RASIMELI S.A.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

FIRMA AUTORIZADA



68	ELINI S.A.
69	EMPRESAS SANTANA ALVAREZ S. N. ALVA S.A.
70	SELERPREST S.A.
71	SEPT S.C.C
72	SERVIFLEX S.A.
73	SILVADIP S.A.
74	SOLONA S.A.
75	SOMELIER
76	SORTITUS S.A.
77	SPRING KING FINANCE
78	STAZA S.A.
79	TRIVELI S.A.
80	VERNASCA S.A.
81	VERRETI S.A.
82	VOLPONI S.A.
83	YOUL

Respecto de dichos bienes se dispone, que sean transferidos en forma inmediata a propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos, por lo que pasar a ser recursos de la misma por la INCAUTACION que se ejecuta mediante este instrumento, debidamente amparada por la Ley, para lo cual se oficiara tanto a la Superintendencia de Compañías, Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles, Dirección Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Guayas, Capitanías de Puerto, donde estas personas naturales y jurídicas tengan inscritos sus bienes muebles, vehículos, acciones, participaciones, inmuebles, yates, naves o aeronaves, con el objeto de que tomen nota de esta transferencia de dominio por incautación, establecida en forma imperativa en la Ley.

Art. 2.- En los caso en que dentro del tiempo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, se presentaren recursos administrativos en contra de la presente resolución acompañando al libelo del recurso prueba basada en documento público de la propiedad de los bienes, de conformidad con lo ordenado por el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento, los bienes serán transferidos a un fideicomiso en garantía hasta la terminación del procedimiento y resolución de los recursos. En todos estos casos se dispondrá que los señores Registradores inscriban la correspondiente prohibición de enajenar.

Art 3.- Para el cumplimiento de esta orden de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata, con el apoyo de la Fuerza Pública y de las Fuerzas Armadas, los libros de contabilidad, bienes muebles e inmuebles de las personas naturales y jurídicas antes indicadas, debiendo además llevarse a cabo entre otros los actos siguientes:

Que se oficie a la Superintendencia de Compañías; y, Bancos y Seguros con el objeto de que inscriba en sus libros esta orden de incautación, en relación a las acciones y activos de las empresas antes determinadas, que impida cualquier transferencia o cesión de acciones posterior a esta orden ; así como también para que éstas se abstengan de registrar cesiones de acciones y participaciones relacionadas con las personas naturales y el paquete accionario de las sociedades a las que se refiere esta orden de incautación.

ES EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

FORA ACCIONERADA



Que se oficie a los Registradores Mercantiles de los cantones del país, e contenido de esta orden de incautación, con el objeto de que se deje sin efecto la vigencia de los nombramientos de los representantes legales de las compañías sobre cuyos bienes recae la presente orden de incautación y los que ostente, en otras localidades los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A. Banco de Préstamos Ltd., Cayman, y BANAPREST Panama

Que se oficie a la Comisión de Tránsito del Guayas, Consejo Nacional de Tránsito, Policía Nacional de Tránsito, Capitanías de Puerto del Ecuador, Dirección de Aviación Civil, Dirección General de la Marina Mercante, y otros Registros Públicos, con la presente orden de incautación a efecto de que se abstengan de inscribir en los Registros a su cargo cualquier transferencia, gravamen o limitación de dominio, respecto de vehículos o naves de cualquier naturaleza y tipo que sean de propiedad de las personas naturales y jurídicas o sociedades cuyas acciones o participaciones son objeto de esta orden de incautación, así como procedan a la inscripción de la respectiva orden de incautación y prohibición de enajenar sobre dichos bienes

Que se oficie al Consejo Nacional de la Judicatura para que por su intermedio se notifique a todas las notarias públicas del Ecuador, con la presente orden de incautación con la finalidad de que se abstengan de celebrar actos o contratos que comprometan bienes de cualquier naturaleza de propiedad de las personas naturales y personas jurídicas sobre cuyas acciones o participaciones recae la presente incautación.

Que se oficie a las Bolsas de Valores del País con la presente orden de incautación con la finalidad de que se impida la negociación de acciones, participaciones o cualquier otro título valor que debiendo ser negociado por medio de cualquier de las Bolsas de Valores del País sean propiedad de las personas naturales y/o sociedades cuyas acciones o participaciones sean objeto de esta orden de incautación.

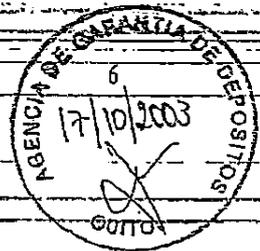
Que se oficie a todas las instituciones que operen en el sistema financiero ecuatoriano, con esta orden de incautación a efectos de que procedan a poner a disposición de la Agencia de Garantía de Depósitos todas las inversiones, depósitos en cuanta o cualquier otra clase de recursos o inversiones que tuvieren registrados en sus balances a la fecha, a favor de las personas naturales o sociedades cuyas acciones o participaciones son objeto de esta medida de incautación.

Que se oficie a la Superintendencia de Bancos, con la presente orden de incautación, con la finalidad de que esta a su vez oficie a los Almacenes Generales de Depósitos bajo su control a efectos de que estos últimos se abstengan de anotar en sus registros cualquier transferencia de dominio o gravamen sobre cualquier clase de bienes ingresados al país bajo cualquier régimen aduanero y que se encuentren bajo su custodia y que sean de propiedad de las personas naturales o sociedades sobre cuyas acciones o participaciones recaiga la presente orden de incautación, y que a su vez éstas informen a la AGD sobre la existencia de cualquier bien mueble que siendo de propiedad de las personas naturales o jurídicas señaladas, se encuentren en sus almacenes.

Que se oficie al Gerente General de Corporación Aduanera Ecuatoriana, con la presente orden de incautación, con la finalidad de que se notifique y ordene a todas las Zonas Aduaneras del Ecuador y Zonas Francas del país, disponiendo se abstengan de realizar el proceso de re-exportación y que informen de los tramites de

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

FIRMA AUTORIZADA



nacionalización de los bienes o mercaderías que se encontraron a su cargo y que fueren de propiedad de las personas naturales y sociedades sobre cuyas acciones o participaciones recaiga la presente orden de incautación, informando posteriormente a esta Gerencia General de la existencia de dichos bienes.

Que se oficie al Ministerio Fiscal General del Estado, con la presente orden de incautación a efectos de que por medio de sus Agentes Fiscales en todo el país, inicie las indagaciones que sean necesarias para la determinación del comatimiento del delito de testafernismo y delitos conexos, respecto de las personas naturales sobre cuyos bienes recae la presente orden de incautación, y las personas naturales que tengan una participación accionaria importante o vínculos de administración con las personas jurídicas o sociedades sobre cuyas acciones o participaciones recae la presente orden de incautación, así como la correspondiente investigación a las personas naturales y a los accionistas de las sociedades referidas sobre el origen de sus fondos que sirvieron para la adquisición de dichos bienes.

Se convoca la participación de todos los señores Notarios del país para que coadyuven en el levantamiento de actas de incautación con el inventario de bienes, detalle de bienes, estado, situación y condición de los mismos durante la incautación actas que deberán ir suscritas por el Delegado del Gerente de Coactivas e Incautaciones de la AGD en esta diligencia, por el Agente de la Fuerza Pública que la haga efectiva y por el Notario que de fe del acto.

Se encarga de la custodia temporal de los bienes incautados a las personas que el Gerente de Coactivas e Incautaciones de la AGD designare, considerando ser las personas más idóneas para el efecto, lo cual constará en el respectivo oficio de encargo o delegación de dicha facultad de custodia de bienes. Dicho custodio deberá contar con el resguardo de la Fuerza Pública, Policía y Fuerzas Armadas hasta que dichos bienes se transfieran, de ser el caso en función de lo ya expresado en esta Resolución, al Fideicomiso en garantía referido en la Ley para posteriormente formar parte del patrimonio de la AGD.

Esta orden de incautación es suficiente para la realización de todo cuanto se requiera para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin que se pueda alegar contra las personas a las que se ordena su cumplimiento, ni por ellas, exceso o falta de facultades en el cumplimiento de lo encomendado y dispuesto.

Se ordena que la presente orden de incautación se publique en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con el objeto de que las personas naturales y jurídicas afectadas con la misma se abstengan de realizar actos y contratos que afecten al fiel cumplimiento de la incautación, so pena de incurrir en los delitos y penas determinados en los Arts. 234 y 235 del Código Penal. Siendo la publicación suficiente notificación para las personas naturales y jurídicas sobre las que recae la presente orden de incautación, así como para las que deben actuar, efectuar o controlar los actos sucesivos o consecuencia de la expedición de la presente orden de incautación, particularmente las autoridades citadas en los incisos precedentes.

La presente orden de incautación se hace extensiva en todas sus partes a los bienes de público conocimiento de propiedad de otras personas naturales o jurídicas que esta Gerencia General posteriormente determine, tomando para el efecto los informes que sirven de base a la presente incautación, entendiéndose que la misma se origina como una medida de resarcimiento al Estado Ecuatoriano por los perjuicios causados al erario público al haber tenido que asumir el pago de los depósitos y captaciones del Banco de Préstamos S.A.; Banco de Préstamos Ltd. Cayman y BANAPREST Panamá,

El Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD certifica que la firma que antecede corresponde a la autoridad institucional que autorizó el documento bajo su responsabilidad en el área respectiva.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

FIRMA REFORZADA

FIRMA EL SECRETARIO GENERAL

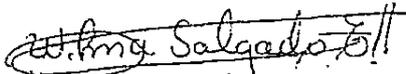


por lo cual, se concede acción popular para la determinación y señalamiento de los bienes que sean de público conocimiento de propiedad de las personas naturales o jurídicas contra las que se dicta esta orden de incautación.

Artículo Final.- De la total ejecución de la presente resolución se encarga a las Gerencias de Coactivas e Incautaciones, Corporativa y de Asesoría Legal, según el caso y respectivamente, de la Agencia de Garantía de Depósitos.

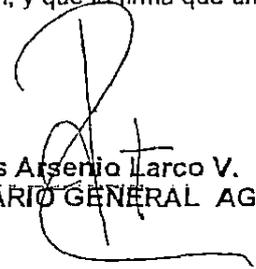
Comuníquese y publíquese

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a. 7 OCT 2003


Dra. Wilma Salgado Tamayo
GERENTE GENERAL AGD.



Certifico que la Dra Wilma Salgado Tamayo suscribió la presente orden de incautación, y que la firma que antecede le corresponde.


Dr. Carlos Arsenio Larco V.
SECRETARIO GENERAL AGD

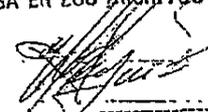


El Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD certifica que la firma que antecede corresponde a la autoridad institucional que autorizó el documento bajo su responsabilidad en el área respectiva.

FIRMA: EL SECRETARIO GENERAL

FECHA: 17 OCTUBRE 2003

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD


FIRMA AUTORIZADA


SECRETARIA GENERAL



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Plataforma AGD - CTA No. 12a Impunidad

Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

Asunto: TRANSFERENCIA DE ACCIONES RADIO HOY S.A RADIHOY

Señor
Juan Andres Morales Plaza
Gerente General
RADIO HOY CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

ANTECEDENTES/ MARCO LEGAL

(i) La Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera, disponía lo transcrito a continuación:

Art. 29.- (...) En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar.

(ii) El Mandato Constituyente 13, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 378 de 10 de julio de 2008, ordena lo siguiente:

Artículo 1.- Ratificar la plena validez legal de la Resolución AGD-UIO- GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, en la que se ordena la incautación de los bienes de los ex accionistas y ex administradores de Filanbanco SA., con la finalidad de devolver el dinero al Estado y a todos los ecuatorianos que aún permanecen perjudicados por la quiebra de dicho banco.

Artículo 2.- Declarar que la resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, expedida por el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos no es susceptible de acción de amparo constitucional u otra de carácter especial, y si de hecho se hubiere interpuesto, será inmediatamente archivada, sin que se pueda suspender o impedir el cumplimiento de la referida resolución. Los jueces o magistrados que avocaren conocimiento de cualquier clase de acción constitucional relativa a esta resolución y aquellas que se tomen para ejecutarla, implementarla o cumplirla a cabalidad, deberán inadmitirlas, bajo pena de destitución y sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

Artículo 3.- La AGD deberá aplicar el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFM No Esca Impositiva

Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

Materia Económica, sin excepción, a todos los administradores y accionistas de bancos que cerraron sus operaciones y pasaron a control de la AGD y que se encuentran incursos en la norma referida (...).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Mandato es de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno y entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constitucional y/o en el Registro Oficial.

(iii) A través de la resolución No. 153 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos emitió el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD", que dispuso lo siguiente:

(...) Art. 3.- Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito (...).

Art. 12.- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo.

En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía y Depósitos, haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (...).

Art. 14.- En el caso de que se determine por parte de la AGD, el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados del tercero interesado, se procederá a dejar sin efecto la orden de incautación del bien o bienes que correspondan.



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
ESTABLECIMIENTO AGD - C/74 del Eje Interoceánico

Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

Art. 15.- En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley (...).

(iv) La Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, en su Disposición Transitoria Quinta, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, disponía lo siguiente:

La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas.

(v) Atendiendo la disposición de extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos contenida en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso lo transcrito a continuación:

Art. 1.- Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado. (...).

Art. 2.- Para el efecto, el Ministerio de Finanzas podrá crear una unidad especializada, la cual podrá ejercer, por delegación, las funciones que la ley determina asumir al Ministerio de Finanzas (...).

(vi) Mediante el Acuerdo No. 049 de 9 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas creó la "Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito", la misma que tuvo "como funciones, competencias y atribuciones las conferidas al Ministerio de Finanzas por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y el Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009".

(vii) El primer inciso de la décima disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone lo transcrito a continuación:

(...) Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas



Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD. Para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo.

(viii) El Decreto Ejecutivo 553 de 18 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD (en adelante "UGEDEP") y dispuso lo siguiente:

(...) Art. 2.- El Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN-NO-MAS IMPUNIDAD, en su calidad de delegado del Presidente de la República a la misma, dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del "Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, la que en lo sucesivo sucederá al Ministerio de Finanzas y la ex AGD en su condición de constituyente y beneficiario del dicho fideicomiso. El representante de la Unidad reportará directamente a la Presidencia de la República.

Art. 3.- Transfíranse todos las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD (...).

Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Art. 6.- La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010.
2. Emitir políticas e instructivos para la administración de los activos y demás operaciones.
3. Aprobar su Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.
4. Emitir copias, certificados de pagos, recuperaciones y comunicaciones.
5. Ejercer la acción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente.



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

6. Dirigir y evaluar el desarrollo de actividades de las direcciones bajo su responsabilidad.

7. Informar sobre su gestión al Presidente de la República.

8. Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

9. Las demás que le sean asignadas, por parte del Presidente de la República. (énfasis añadido)

(ix) A través de la resolución No. 001-UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial No. 484 de 5 de julio de 2011, el Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD dispuso lo siguiente, reformando el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD" publicado en el Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008:

(...) Art. 5.- El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No. 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello:

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP";

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo;



Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;

d) En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación...", por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"; y,

e) En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008.

(x) El 12 de septiembre de 2014 se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiero en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332. El número 10 de la Tercera Disposición Reformatoria y Derogatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero manda lo transcrito a continuación:

(...) Tercera.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, efectúense las siguientes reformas: (...)

10. Incorpórese las siguientes disposiciones generales: (...)

VIGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad poseerá jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor. El representante legal de la entidad o su delegado será el juez de coactiva, y ejercerá la jurisdicción coactiva con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los administradores, los accionistas y los representantes legales de las instituciones financieras, que hubieren declarado patrimonios técnicos irreales, alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos administradores, accionistas y representantes legales.

La incautación podrá ser impugnada en base a la reglamentación que para el efecto se haya emitido o emita la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, después de lo cual, si la resolución de incautación no hubiese sido revocada o extinguida por la entidad, la propiedad de



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

los bienes incautados será transferida de pleno derecho al Estado ecuatoriano, a través de la referida entidad. En este caso, los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, estando exenta del pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas (...) (énfasis añadido).

(xi) Con sujeción a lo ordenado en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario - Financiera, mediante la resolución AGD-GG-GCI-2003-001 de 17 de octubre de 2003 el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos se resolvió lo siguiente:

Art. 1.- Disponer la incautación de todos los bienes que sean de público conocimiento de propiedad de los exadministradores y/o.ex accionistas del Banco.de.Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltda., Cayman y BANAPREST Panamá, principalmente de los señores José Alejandro Peñafiel Salgado y Dr. Mario Larrea Vasco, y de todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el anexo No. 1 de esta resolución constituida por el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, de 15 de septiembre del 2003, suscrito por el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento, así como de las empresas TOTISA, TRIPETROL EXPLORATION AND PRODUCTION, COMPUR S.A., MEGAGROY INVESTMENT, señaladas por el Tribunal Segundo Penal de Pichincha como vinculadas y beneficiarias de actos fraudulentos de concentración de créditos otorgados por el banco. Así como también de las empresas que a continuación se detalla:

(...) 66 RADIO HOY CIA LTDA. RADIHOY (...)

Respecto de dichos bienes se dispone que sean transferidos de forma inmediata a propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos, por lo que pasan a ser recursos de la misma por la INCAUTACIÓN que se ejecuta mediante este instrumento, debidamente amparado por la Ley, para lo cual se oficiara tanto a la Superintendencia de Compañías, Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles, Dirección Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Guayas, Capitanías de Puerto, donde estas personas naturales y jurídicas tengan inscritos sus bienes muebles, vehículos, acciones, participaciones inmuebles, yates, naves o aeronaves, con el objeto de que tomen nota de esta transferencia de dominio de incautación, establecida en forma imperativa en la Ley.

(xii) Mediante la resolución AGD-GG-UIO-2008-005 de 03 de marzo de 2008 el Gerente General (E) de la Agencia de Garantía de Depósitos resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Disponer la desincautación de las 40 participaciones que Editores e Impresores EDIMPRES S.A., tienen en Radio Hoy Cía. Ltda. RADIHOY, equivalentes al 50% del capital social; debiendo permanecer incautadas las participaciones que



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Ente Público ADO - CPM No. 026a Impresora

Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

corresponden a) señor José Alejandro Peñafiel Salgado (24) y la compañía SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL STEPS.C.C. (16) [...].

(xiii) Mediante la resolución AGD-GG-2008-43 de 27 de agosto de 2008 el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de las antes citadas resoluciones de incautación, a las siguientes compañías:!(...)

[...] Así como también los paquetes accionarios que correspondan a los ex accionistas del Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Prestamos Cayman y Banprest Panamá, en las siguientes empresas:

[...] SEPT S.C.C., [...]

ARTÍCULO 3.- Dispongo la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de las compañías antes citadas, así como de todos los ex - accionistas del Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Banco de Prestamos Cayman y Banprest Panamá., que tengan a su nombre en nombre de terceros o de personas jurídicas. [...]

(xiv) Mediante la resolución AGD-UÍO-GG-2009-029 de 18 de marzo de 2009 el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos resolvió lo siguiente:

Art.1.- Que las compañías y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex - accionistas del Banco de Préstamos SA: **COMPAÑIAS: (...)** 343 SEPT S.C.C (...).

(xv) En la escritura pública otorgada el 01 de marzo de 2013 ante la Notaría Tercera del cantón Quito, consta la transformación de RADIO HOY CIA. LTDA. RADIHOY en RADIO HOY S.A. RADIHOY, su aumento de capital, reforma integral y codificación de estatuto, la que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores mediante la resolución SC.IJ.DJCPTE.Q. 13.004222 de 20 de agosto de 2013. La escritura fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de octubre de 2013. El capital suscrito de RADIO HOY S.A. RADIHOY asciende a doscientos treinta dos mil setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 232,752.00). RADIO HOY S.A. RADIHOY, actualmente registra en la página de la Superintendencia de Compañías y Valores, lo siguiente:



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015

Accionista	Número de acciones	Valor de acciones
TRUEAGE S.A	471.319	188.527,60
JOSÉ ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO	76.01	30.428,40
SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL SEPT SCC	34.490	13.796,00
TOTAL	581.880	232.752,00

(xvi) Las resoluciones AGD-GG-UIO-2008-005 DE 03 de marzo de 2008, AGD-GG-2008-43 de 27 de agosto de 2008 y AGD-UIO-GG-2009-29 de 18 de marzo de 2009, no han sido revocadas o extinguidas. Esto es, se ha cumplido la condición prevista en la Vigésima Quinta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, añadida por el Código Orgánico Financiero. Por lo tanto, las ciento diez mil quinientas sesenta y un (110.561) acciones de RADIO HOY S.A. RADIHOY registradas a nombre de Sociedad Civil Comercial SEPT SCC y del señor José Alejandro Peñafiel Salgado, y detalladas en el párrafo (XV) han sido transferidas de pleno derecho al Estado ecuatoriano por la UGEDEP.

SOLICITUD

Con sustento en los antecedentes expuestos, y principalmente en la antes invocada Vigésima Quinta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, añadida por el Código Orgánico Monetario y Financiero, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, que manda que: "los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad [...]", por medio del presente solicito a usted se sirva registrar la transferencia de pleno derecho de las acciones de RADIO HOY S.A RADIHOY registradas a nombre de Sociedad Civil Comercial SEPT SCC y del señor José Alejandro Peñafiel Salgado, detalladas en el acápite (xv) a nombre de la Unidad de Gestión y Ejecución del Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fiduciarias ACO - CFM No. 123456789

Oficio Nro. UGEDEP-CAC-2015-0067-OF

Guayaquil, 27 de febrero de 2015


~~Sr. Angel Manuel Zalamea Cevallos~~
COORDINADOR ACTIVOS

cj/yc



Oficio Nro. BCE-DRC-2016-0208-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2016

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RIDALTO RIDALTOSA S.A (REGISTRO ANTERIOR RADIO HOY RADIOHOY CIA. LTDA)

Ingeniero
Juan Andres Morales Plaza
Gerente General
COMPAÑIA RIDALTO RIDALTOSA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Por este medio, gentilmente pongo en su conocimiento lo siguiente:

(i) A través de la resolución No. 153 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos emitió el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD", que dispuso lo siguiente:

(...) Art. 3.- Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito (...).

Art. 12.- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo.

En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía y Depósitos, haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma,



Oficio Nro. BCE-DRC-2016-0208-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2016

oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (...).

Art. 14.- En el caso de que se determine por parte de la AGD, el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados del tercero interesado, se procederá a dejar sin efecto la orden de incautación del bien o bienes que correspondan.

Art. 15.- En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley (...).

(ii) Atendiendo la disposición de extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos contenida en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso lo transcrito a continuación:

Art. 1.- Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado. (...)

Art. 2.- Para el efecto, el Ministerio de Finanzas podrá crear una unidad especializada, la cual podrá ejercer, por delegación, las funciones que la ley determina asumir al Ministerio de Finanzas (...).

(iii) Mediante el Acuerdo No. 049 de 9 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas creó la "Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito", la misma que tuvo "como funciones, competencias y atribuciones las conferidas al Ministerio de Finanzas por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y el Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009".

(iv) El primer inciso de la décima disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispuso lo transcrito a continuación:

(...) Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de



Oficio Nro. BCE-DRC-2016-0208-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2016

Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD. Para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo.

(v) El Decreto Ejecutivo 553 de 18 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD (en adelante "UGEDEP") dispuso lo siguiente:

(...) Art. 2.- El Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN-NO-MAS IMPUNIDAD, en su calidad de delegado del Presidente de la República a la misma, dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del "Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, la que en lo sucesivo sucederá al Ministerio de Finanzas y la ex AGD en su condición de constituyente y beneficiario del dicho fideicomiso. El representante de la Unidad reportará directamente a la Presidencia de la República.

Art. 3.- *Transfíranse todos las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD*

Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

(vi) A través de la resolución No. 001-UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial No. 484 de 5 de julio de 2011, el Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, dispuso lo siguiente, reformando el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD" publicado en el Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008:

(...) Art. 5.- El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No.



Oficio Nro. BCE-DRC-2016-0208-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2016

153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello:

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP";

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo;

c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;

d) En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación...", por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"; y,

e) En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008.

(vii) El 12 de septiembre de 2014 se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiero en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332. El número 10 de la Tercera Disposición Reformatoria y Derogatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero manda lo transcrito a continuación:

(...) Tercera.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, efectúense las siguientes reformas: (...)

10. Incorpórese las siguientes disposiciones generales: (...)

VIGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad poseerá jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor. El representante legal de la entidad o



Oficio Nro. BCE-DRC-2016-0208-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2016

su delegado será el juez de coactiva, y ejercerá la jurisdicción coactiva con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los administradores, los accionistas y los representantes legales de las instituciones financieras, que hubieren declarado patrimonios técnicos irreales, alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos administradores, accionistas y representantes legales.

La incautación podrá ser impugnada en base a la reglamentación que para el efecto se haya emitido o emita la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, después de lo cual, si la resolución de incautación no hubiese sido revocada o extinguida por la entidad, la propiedad de los bienes incautados será transferida de pleno derecho al Estado ecuatoriano, a través de la referida entidad. En este caso, los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, estando exenta del pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas (...).

(viii) Con sujeción a lo ordenado en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera, mediante mediante Resolución de Incautación AGD-GG-GCI-2003-001 del 09 de enero del 2009 (documento adjunto) resuelve: **"ARTÍCULO 1.- Disponer la incautación de todos los bienes que sean de público conocimiento de propiedad de los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Prestamos S.A, Banco de Préstamos Ltd, Cayman y BANAPRES Panamá, principalmente de los señores José Alejandro Peñafiel Salgado y Dr. Mario Larrea Vasco, y de todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el anexo No. 1 de esta resolución constituida por el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, de 15 de septiembre de 2003, suscrito por el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento, así como de las empresas TOTISA, TRIPETROL EPLORATION AND PRODUCTION, COMPUR S.A, MEGAGROY INVESTMEN, señaladas por el Tribunal Segundo Penal de Pichincha como vinculadas y beneficiarias de actos fraudulentos de concentración de créditos otorgados por el banco Así como también de las empresas que a continuación se detalla [...] RADIO HOY CIA. LTDA RADIHOY "** (énfasis añadido)



Oficio Nro. BCE-DRC-2016-0208-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2016

(ix) El 25 de Junio del 2015 mediante Decreto Ejecutivo N° 705 el Presidente Constitucional de la República decreta:

[...] Artículo 1.- Suprimase la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

Artículo 2.- Transfíerese todas las atribuciones y funciones competencias, derechos, obligación y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones contantes en convenios contratos y otros instrumentos jurídicos. [...](énfasis añadido)

Petición.-

Con sustento en los antecedentes expuestos, y principalmente en el Decreto Ejecutivo N° 705 de 25 de junio, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República en su artículo segundo decreta: "[...] Artículo 2.- *Transfíerese todas las atribuciones y funciones competencias, derechos, obligación y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones contantes en convenios contratos y otros instrumentos jurídicos. [...]*", con el fin de salvaguardar los derechos del Estado Ecuatoriano, actualmente representado por el Banco Central del Ecuador; por cuanto de la información proporcionada por la Superintendencia de Compañías a través de su portal web, lo registra a Ud., como Gerente General de la empresa RIDALTO RIDALTOSA S.A. (REGISTRO ANTERIOR RADIO HOY CIA. LTDA. RADIHUY), gentilmente SOLICITO, disponer a quien corresponda, remita a esta institución el título de acciones correspondiente al BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, sucesor en derecho de la extinta UGEDEP; de la misma forma, en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías en el Art. 178 que indica "*La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en esta Ley.*" sirvase remitir informe sobre las utilidades, balances, informes de liquidación de la empresa y demás activos con los que cuente la misma a partir del año de incautación (2009).

El presente requerimiento se realiza con fines institucionales, por lo cual agradezco su atención oportuna.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. BCE-DRC-2016-0208-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2016

Documento firmado electrónicamente

Abg. Rómulo Rodrigo Ponluisa Ojeda
DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN Y CONTRATOS QUITO

Anexos:

- agd-gg-gei-2003-0010864780001467156117.pdf

Copia:

Señora Doctora
Yolanda Beatriz Cruz Chipantasi
Coordinadora de Regularización y Contratos

Señorita
Andrea Cecilia Gordón Quishpe
Asistente Administrativo

ag/YC

Contacto:
Ab. Andrea Gaidón
Celular 0998930018
Telefono 3938600
Ext 2399